I. ELECTRICIDAD COMO PRODUCTO Y ELECTRICIDAD COMO SERVICIO.—II. EL RESPONSABLE POR LOS DAÑOS MATERIALES EN APARATOS ELÉCTRICOS. 1. EL FABRICANTE DEL APARATO ELÉCTRICO. 2. LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 3. LA RESPONSABILIDAD DEL PERJUDICADO. 4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.— III. LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA: 1. SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. 2. CAUSAS DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. 3. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR CONCURRENCIA DE CULPAS.—IV. LA PRUEBA DEL DAÑO Y DEL DEFECTO. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE AMBOS: 1. PRUEBA DEL DAÑO. 2. PRUEBA DEL DEFECTO. 3. PRUEBA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y EL PRODUCTO DEFECTUOSO.—V. EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PREVISTAS POR LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS: 1. PRESCRIPCIÓN TRIENAL. 2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REGRESO. 3. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. 4. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. —VI. CONCLUSIONES.—VII. BIBLIOGRAFÍA.—'VIII. ÍNDICE DE RESOLUCIONES CITADAS.